



Comunidad de Madrid

Exp.: 07-OPEN-00057.4/2016

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 04/11/2016 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Listado de todos los contratos menores formalizados por la Consejería de Sanidad en el ejercicio 2015 con detalle, al menos, de objeto del contrato, nombre y CIF de adjudicatario/s, fecha de adjudicación e importe.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en los apartados 18.1.a) y 18.1.c).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Viceconsejería de Sanidad

RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso al listado de todos los contratos menores formalizados por la Consejería de Sanidad en el ejercicio 2015 con detalle, al menos, de objeto del contrato, nombre y CIF de adjudicatario/s, fecha de adjudicación e importe.

Esta se resolución se ampara por un lado en lo dispuesto en el artículo 18.1.a) de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que fija como causa de inadmisión la solicitud de información en curso de elaboración o de publicación general, siendo así que los contratos menores formalizados entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de ese año se encuentran publicados en el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, accesible a través de la web www.madrid.org.

En lo que se refiere a los contratos realizados entre 1 de enero y 30 de junio de 2015, y dado que las aplicaciones con las que se gestionaba el gasto y los contratos no permiten obtener la información solicitada sin realizar una acción previa de reelaboración, procede la inadmisión a tenor de lo dispuesto en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



Comunidad de Madrid

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

* Artículo 18. Causas de inadmisión.

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:
 - a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
 - b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
 - c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
 - d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
 - e) Que sean manifestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.
2. En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

En Madrid, a 12 de Diciembre de 2016

Firmado digitalmente por MANUEL MOLINA MUÑOZ

El Viceconsejero de Sanidad